

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 22 de noviembre de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. **Dentro del terminó en mención no se realizó pronunciamiento alguno.**

Igualmente se informa que, revisado el expediente digital, se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Armenia Q., 30 de noviembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente No. 630014003006-2023-00237-00

Dentro del presente asunto el extremo demandante presentó la liquidación actualizada del crédito (A.046); sin embargo, observa el despacho que, aquella no guarda consonancia con los valores resultantes de la última liquidación aprobada por el Despacho (A.039). Por lo cual, el Juzgado ordena modificar la liquidación del crédito allegada, de acuerdo al artículo 446 numeral 3 del CGP, quedando de la siguiente manera:

Liquidación anterior A.039
(*) Depósitos judiciales pendientes de pago (A.049)

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-oct-23	30-oct-23	MORA	2,50%	30	\$ 100.902,00	\$ 2.522,55	\$0,00	\$ 1.548.000,00 (**)
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2,50%	30	-\$ 1.444.575,45	\$ 0,00	\$0,00	\$ 1.548.000,00 (**)
				0	-\$ 2.992.575,45	\$ 0,00	\$0,00	

Subtotal Abonos	\$ 3.096.000
Subtotal Capital	-\$ 2.992.575
Subtotal Intereses	\$ 0
Subtotal Costas Aprobadas (A.034)	\$ 60.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	-\$ 2.932.575



Teniendo en cuenta lo anterior, debe precisarse que, la liquidación del crédito aquí efectuada hasta el día 30 de noviembre de 2023, arroja un saldo a favor del extremo demandado por valor de **\$ 2.932.575**, en virtud a los abonos que se efectuaron en la misma al aplicarse el valor de los títulos judiciales pendientes de pago, lo que significa que la obligación ejecutada; es decir, capital, intereses de plazo y de mora, y costas procesales, **queda cancelada**.

En virtud de lo anterior, esta judicatura dará por terminado por pago total el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR y MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

TERCERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular por PAGO TOTAL de la obligación por la cual se libró mandamiento de pago, intereses y costas, porque los dineros consignados en la cuenta del Despacho superan el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (A.011, 028), relativas a:

- (i) El embargo y retención de los ingresos que por concepto de honorarios perciba el demandado JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO, en virtud de su vinculación con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA Q.
- (ii) El embargo y retención de los ingresos que por concepto de honorarios perciba el demandado JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO, en virtud de su vinculación con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTENEGRO Q.

Por el centro de servicios, líbrense los oficios de levantamiento con destino a los pagadores respectivos.



QUINTO: Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. **454010000635664**, (A.049), por valor **\$ 798.000,00**, en dos sumas, una por **\$ 163.425,00**, y la otra por **\$ 634.575,00**.

SEXTO: Entregar a la parte demandante, a través de su apoderado judicial JULIO SEGUNDO CARO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.455.851, la suma de **\$ 163.425,00**, valor que corresponde a la fracción del depósito judicial **454010000635664**. (A.049)

SEPTIMO: Entregar al demandado JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO, identificado con la cédula 1.094.966.505; la suma de **\$ 2.932.575,00**, valor que corresponde a la **fracción** restante por **\$ 634.575,00** del depósito **454010000635664** y a los demás depósitos judiciales obrantes a orden 049.

OCTAVO: Se ordena entregar a la parte demandada los depósitos que llegaren con posterioridad.

NOVENO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

DECIMO: Hecho todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.187 del 01 de diciembre de 2023)

JSMZ (Carpeta 9)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f9119e78f65baebafd66e4a3ab608c1d743042efeb2f38305057bb181d09a0**

Documento generado en 30/11/2023 10:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>